

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Fuero Sindical **No. 198-2020**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda. Sirvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 12 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que reformó el Art. 30 del CPT y SS, y como quiera que han transcurrido más de seis meses sin que se haya adelantado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, se ordena por Secretaría **ARCHIVO** suspenso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. **159** del **12 OCT 2021**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Fuero Sindical **No. 765-2019**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 17 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que reformó el Art. 30 del CPT y SS, y como quiera que han transcurrido más de seis meses sin que se haya adelantado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, se ordena por Secretaría **ARCHIVO** suspenso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



Im

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 del 17 OCT 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-199, informando que obra contestación de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada** con CC. 52.532.969 y portador de la T.P. 228020 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma y términos del poder visible en el C.D. que obra a fl. 90

2.- TENER por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada** con CC. 53.077.146 y portador de la T.P. 184941 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos del poder visible en el C.D. que obra a fl. 91

5.- TENER por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

6.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

7.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P.123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. que obra a fl. 95

8.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO GUALDRON** identificado con CC. 77.091.125 y portadora de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. que obra a fl. 95.

9.- Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, sin embargo el despacho advierte que la misma no reúne los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

- El expediente administrativo y la historia laboral enunciadas en el acápite de pruebas, no fue posible su lectura, pues al intentar acceder a este se indica "no es un tipo de archivo admitido o está dañado", por tanto, se dispone **INADMITIR** la mencionada contestación, y se concede a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el término de **CINCO (5)** días para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en legal forma, no se hizo parte en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

12 OCT 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 159

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-017, informando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 71 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y si es del caso la **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día treinta y uno (31) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>159</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

5.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

6.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al DR. LDIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ **identificado** con CC. 1.020.786.332 y T.P. 315134 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la forma y términos del poder a él conferido y visible en el C.D. obrante a fl.18.

7.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. junto con la contestación de la demanda, solicita se llame en garantía dentro de este juicio a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el C.D. contentivo de la contestación de la demanda, obrante a fl.18 del expediente, siendo asegurada beneficiaria la empresa demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Sería del caso admitir el llamamiento en garantía, sin embargo, se tiene que respecto del acápite de pruebas, no se adosaron las allí relacionadas, como son, la Historia laboral, el Formulario de Afiliación del Demandante y el Certificado del pago de la prima del Seguro Previsional para el año 2008 a 2019, por tanto, se dispone **INADMITIR** el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES, y se concede a la accionada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., **CINCO (5)** días para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, aportando dichos documentos en archivos leíbles y/o allegarlos de manera presencial al Despacho, so pena, de darla por RECHAZADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 OCT 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **159**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 21-026, informando que obra recurso de reposición y contestación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- Para resolver el recurso de reposición impetrado por el Togado de la parte demandante, es de acotar que teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha julio 26 de 2021, mediante el cual se dispone rechazar la demanda, toda vez que por auto del 29 de junio de 2021, se dispuso admitir la demanda instaurada por CONSUELO BAYONA MONROY, la cual ya fue notificada a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A quien allegó contestación a la misma en tiempo.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO identificada** con CC. 52.786.271 y portador de la T.P. 126576 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la forma y términos expresados en el poder visible en el C.D. visible a fl. 17.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Sería del caso fijar fecha para audiencia, sin embargo, se observa que si bien se allegó constancia de notificación a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, también lo es que no obra la constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, se ordena por secretaria proceder de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>159</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-501,, informando que obra contestación de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS, quienes fueran notificadas en debida forma y contestaron en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con CC. 1.094.919.721 y portador de la T.P. 250913 expedida por el C.S.J. como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl. 16.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificada con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl. 16

3.- **En cuanto a la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, se tiene que dentro del término legal dicha demandada allega escrito dando contestación a la demanda, sin embargo del estudio de dicho escrito se observa que no cumple los requisitos del numeral 3 del art. 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, respecto del acápite de pruebas, toda vez que no obra en las mismas el expediente administrativo enunciado, por tanto el Despacho, DISPONE: **INADMITIR LA CONTESTACION** de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES de conformidad con lo antes expuesto, para que en el término de cinco (5) días se sirva subsanar la irregularidad señalada en el acápite anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3° del art. 31 del CPTSS, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS identificado** con CC. 10.014.612 y portador de la T.P. 344222 expedida por el C.S.J., como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 18.

5.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

6.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado** con CC. 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319323 expedida por el C.S.J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 20.

7.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

de los D. O. (dos mil noventa y ocho) de dos mil noventa y ocho (2008) y el artículo 18 del Decreto 2700 de 2007, en el presente proceso ORDINARIO Judicial No. 1000-03-03-00000-2008, informando que esta contestación de las demandas COLPENSIONES Y COLPENSIONES Y COLPENSIONES, en la forma y términos solicitados en el presente escrito, se encuentra en tiempo y forma.

LUZ M. CELIS PARRA
SECRETARIA

DEMANDA DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

De conformidad con el informe secretarial que precede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora CLAUDIA JULIANA VELA identificada con CC 88.701.747 y portador de la T.P. 84523 expedida por el C.S.J. ALONDRA FRANCO QUINTERO identificada con CC 1.034.919.731 y portador de la T.P. 250913 expedida por el C.S.J. como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. copiante a f. 18.

2.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor HENRY BARRIO MACHADO identificada con CC 17.091.129 y portador de la T.P. 84523 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. copiante a f. 18.

3.- En cuanto a la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, se tiene que dentro del término legal diario demandada allegó escrito dando contestación a la demanda, en embargo del estudio de dicho escrito se observó que no cumple los requisitos del artículo 3 del artículo 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, respecto del depósito de pruebas, toda vez que no obra en las mismas el expediente administrativo enunciado, por tanto el Despacho DISPONE INADMIRIR LA CONTESTACION de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES de conformidad con lo antes expuesto, pero que en el término de cinco (5) días se debe subsanar la irregularidad señalada en el acápite anterior, de conformidad con lo ordenado en el párrafo 3 del artículo 31 del CRTS, so pena de que dicha demanda sea contestada con la sanción legal que ello implica.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor NELSON SEGURA VARGAS identificada con CC 10.014.612 y portador de la T.P. 34452 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada AFP PROTECCION S.A. en la forma y términos del poder visible en el C.D. copiante a f. 18.

5.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A. por cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.L.

6.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificada con CC 1.028.278.807 y portador de la T.P. 31880 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos del poder visible en el C.D. copiante a f. 20.

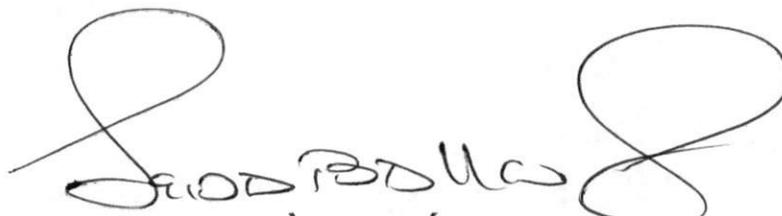
7.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.L.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>12 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>159</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-369, informando que la demandada CONSEMAD SAS una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **OSCAR JULIAN QUEEDO VILLACREZ identificado** con CC. 87.714.430 y portador de la T.P. 91853 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada CONSEMAD SAS, en la forma y términos del poder obrante en el C.D visible a fl. 83

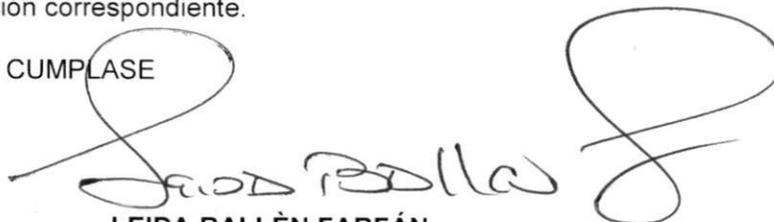
2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CONSEMAD SAS por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintiséis (26) del mes de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8.30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>12 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>159</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-082, informando que obra contestación de las demandadas PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificada** con CC.1.023.967.067 y T.P. 334300 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la forma y términos del poder que obra en el C.D. visible a fl. 12

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

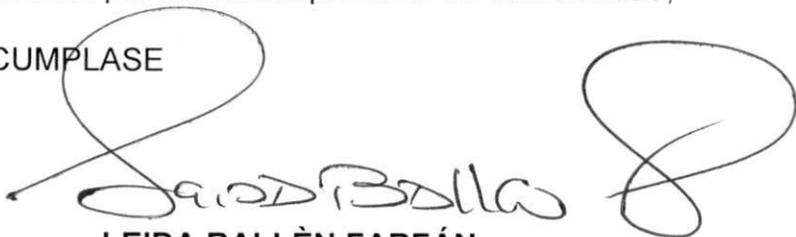
3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS identificado** con C.C. 10.014.612 y T.P. 344222 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder que obra a fl. 14.

4.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Teniendo en cuenta que no obra en autos la constancia de notificación a la demandada COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se ordena por secretaria proceder de conformidad,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>12 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>159</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-466, informando que obra contestación de las demandadas COLPENSIONES Y LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A., quienes fueran notificadas en debida forma y contestaron en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con CC. 1.094.919.721 y portador de la T.P. 250913 expedida por el C.S.J. como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 9.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO GUALDRON** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl.25

3.- **En cuanto a la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, se tiene que dentro del término legal dicha demandada allega escrito dando contestación a la demanda, sin embargo del estudio de dicho escrito se observa que no cumple los requisitos del numeral 3 del art. 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, respecto del acápite de pruebas, toda vez que no obra en las mismas el expediente administrativo enunciado, ni la historia laboral, los cuales se les solicita y reitera sean presentados de manera presencial y/o en medio magnético leíble, por tanto el Despacho, DISPONE: **INADMITIR LA CONTESTACION** de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES de conformidad con lo antes expuesto, para que en el término de cinco (5) días se sirva subsanar la irregularidad señalada en el acápite anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3° del art. 31 del CPTSS, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ identificado** con CC. 80.197.837 y portador de la T.P. 221635 expedida por el C.S.J., como apoderado de la demandada LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A. en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 27.

5.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A. por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se ordena por secretaría practicar su notificación en debida forma.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

17 2 OCT 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 159

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2020-148** informándole que obran tramites de notificación y contestación de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 11 OCT 2021.

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto obran trámites de notificación a folios 56 al 59 a las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, sin embargo tan solo obra contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, la cual procede el Despacho a realizar la calificación.

1.- Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada en término por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin embargo el despacho advierte que la misma no reúne los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por la siguientes razones:

- No obra el poder para actuar por parte de las TOGADOS que actúan en representación de la demandada y pese a que se enuncian en el contenido de la contestación, no se encuentran en los anexos enunciados.
- No obra el expediente administrativo enunciado en el acápite de pruebas de la demanda.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** las mencionada contestación, y se concede a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CINCO (5)** días para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, aportando dichos documentos en archivos leíbles y/o allegarlos de manera presencial al Despacho, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la demandada PORVENIR S.A., se tiene que la notificación se remitió al correo electrónico porvenir@en-contacto.co, y no al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que es el que obra en el certificado de existencia y representación de la demandada. En tal sentido se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a dicha demandada.

En cuanto a la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procédase por secretaria a su práctica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Imcp

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 159 del 12 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-259, informando que obra contestación de la demandada COLPENSIONES, quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. En cuanto a PROTECCION no obra contestación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 58

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** identificado con CC. 1.018.451.024 y portador de la T.P. 302509 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 48.

En cuanto a la contestación allegada por COLPENSIONES se tiene que dentro del término legal dicha demandada allega escrito dando contestación a la demanda, sin embargo del estudio de dicho escrito se observa que no cumple los requisitos del numeral 5 del art. 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, respecto del acápite de pruebas, toda vez que no obra en las mismas el expediente administrativo enunciado, el cual se le solicita y reitera sea presentado de manera presencial y/o en medio magnético leíble, por tanto el Despacho, DISPONE: **INADMITIR LA CONTESTACION** de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES de conformidad con lo antes expuesto, para que en el término de cinco (5) días se sirva subsanar la irregularidad señalada en el acápite anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3° del art. 31 del CPTSS, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

3- En cuanto a la notificación a PROTECCION no es del caso tenerla en cuenta, toda vez que no es demandada en este proceso.

4.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada PORVENIR S.A.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procedase por secretaria a su notificación en debida forma, toda vez que no obra constancia de su notificación por parte del demandante.

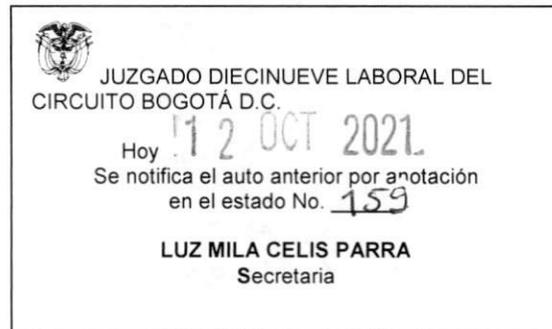
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-386, informando que obra contestación de la demandada UGPP. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTES identificado** con CC. 79.803.031 y T.P. NO. 111852 expedida por el C.S.J. como apoderado principal de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y DISTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-, en la forma y términos del poder visible en el C.D. que obra a fl. 35

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **LAURA NATALI FEO PELAEZ identificada** con CC. 1.018.451 y portador de la T.P. 318520 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y DISTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-, en la forma y términos del poder visible en el C.D. que obra a fl. 35

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada por la UGPP, sin embargo el despacho advierte que la misma no reúne los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

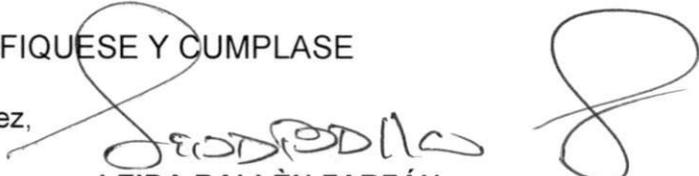
- El expediente administrativo enunciado en el acápite de pruebas, como los contenidos en el anexo "expedientes" pese a que se da una clave no fue posible su lectura; *tampoco obran las documentales enunciadas en los numerales 2,3,4,5 del acápite de anexos*, por tanto, se dispone **INADMITIR** la mencionada contestación, y se concede a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el término de CINCO (5) días** para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, allegándolas en archivos leíbles, y/o en su defecto de manera presencial, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en legal forma, no se hizo parte en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>159</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-014, informando que obra contestación de la demandada PORVENIR allegada en tiempo quien fuera notificada en debida forma. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

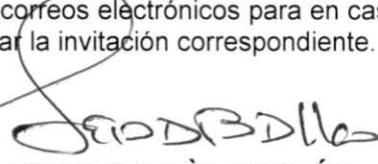
1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN** **identificado** con CC.79.324.734 y portador de la T.P. 63085 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en LA ESCRITURA PÚBLICA 788 que obra en el C.D. visible a fl 44 del expediente.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **dos (02) del mes de mayo de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8.30 A.M.)**

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>159</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-286, informando que obra contestación de las demandadas UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDAE, UGPP y MUNICIPIO DE FUSAGASUGA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS identificado** con CC. 79.843.327 y portador de la T.P. 117723 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDAE, en la forma y términos del poder visible en el C.D. a fl. 49.

2.- **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDAE.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UDAE-. por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **JUDY MAHECHA PAEZ** identificado con CC. 39.770.632 y portador de la T.P. 101770 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl.51

5.- **TENER** por notificada mediante conducta concluyente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,

6.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

7.- **EL MUNICIPIO DE FUSAGAUSA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN de dicho municipio**, allega escrito dando contestación a la demanda, sin embargo del estudio del mismo se observa que no cumple los requisitos de los numerales 3 y 5 del art. 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, por lo siguiente:

7.1 Previo al reconocimiento de personería a la Dra. **DANIELA ALENANDRA GARZON ROZO**, se debe acreditar la calidad de Secretaria Jurídica de la señora **YURY ANDREA MORA CHAVARRO**.

7.2. Respecto de los hechos debe darse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de ellos, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.

7.3. En cuanto tiene que ver con el acápite de pruebas, no obra el certificado de Historia Laboral de la Demandante expedido por la Secretaria de Educación de Fusagasugá.

Por tanto el Despacho, DISPONE: **INADMITIR LA CONTESTACION** de la demanda presentada por la demandada MUNICIPIO DE GUSAGASUGA-SECRETARIA DE EDUCACION de dicho Municipio, de conformidad con lo antes expuesto, para que en el término de cinco (5) días se sirva subsanar la irregularidades señaladas en el acápite anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3° del art. 31 del CPTSS, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 12 OCT 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 459 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-465**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-465**, instaurada por la señora **OMAIRA MARÍA VALENCIA MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. **65.717.401**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de derecho de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición con radicado No. **2021-711-2125129-2** de fecha 13 de septiembre de 2021, en el que solicitó información de **CUÁNDO** se le va a otorgar la **CARTA CHEQUE** de la **INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 159 del 12 de septiembre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH